Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de febrero de 2026

DIP. VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada **Itzel Daniela Ballesteros Lule**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, en materia de protección patrimonial de las personas adultas mayores frente al abuso familiar** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento forma parte del curso natural de la vida y no disminuye la dignidad de las personas, su personalidad jurídica, su autonomía ni su derecho a decidir libremente sobre sí mismas y sobre su patrimonio. La construcción de un marco jurídico adecuado para las personas adultas mayores debe partir, por ello, de una premisa esencial: alcanzar determinada edad no puede convertirse en una causa automática de sustitución de la voluntad, restricción de derechos o presunción de incapacidad; por el contrario, corresponde al Estado crear condiciones que permitan a cada persona ejercer plenamente sus derechos y, al mismo tiempo, establecer mecanismos eficaces de protección cuando existan situaciones concretas de violencia, abuso, manipulación, despojo o aprovechamiento indebido.

Este equilibrio entre autonomía y protección adquiere particular relevancia dentro de las relaciones familiares. La familia constituye, en principio, un espacio de solidaridad, acompañamiento y cuidado; sin embargo, los vínculos de parentesco, confianza, asistencia o dependencia pueden también generar relaciones asimétricas de poder que, bajo determinadas

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

circunstancias, sean utilizadas para afectar la libertad, integridad o patrimonio de alguno de sus integrantes.

El Código Civil del Estado de México reconoce esta doble dimensión de las relaciones familiares. Su artículo 4.1 establece que las disposiciones relativas a la familia son de orden público e interés social, cuyo objeto consiste en proteger su organización y el desarrollo integral de sus integrantes, con base, entre otros principios, en el respeto a la dignidad y a la libertad; asimismo, el artículo 2.5 reconoce como uno de los derechos de las personas el respeto, salvaguarda y protección de su integridad física, psicológica y patrimonial.[1]

La protección patrimonial cobra una relevancia creciente ante la transformación demográfica que experimenta el Estado de México. El propio **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**, instrumento rector de la planeación estatal, reconoce el aumento progresivo de la población adulta mayor y advierte que esta transformación exige cambios significativos en las políticas públicas e incluso reformas institucionales capaces de responder oportunamente a las necesidades derivadas del envejecimiento poblacional.[2]

Dentro de su diagnóstico en materia de bienestar social, el Plan refiere, con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, que en la entidad existen **2 millones 390 mil 564 personas adultas mayores**, cuya atención plantea necesidades principalmente en los ámbitos económico, alimentario y de salud; además, el propio instrumento reconoce las dificultades que enfrenta este grupo para conservar su seguridad económica, acceder a condiciones adecuadas de bienestar y desarrollarse dentro de entornos seguros, afectuosos y respetuosos.[3]

El diagnóstico estatal también evidencia la presencia de condiciones económicas que pueden incrementar situaciones de dependencia. Las estimaciones integradas en el Plan señalan que, para 2022, 767 mil 559 personas de sesenta años y más se encontraban en situación de pobreza en el Estado de México; esta condición no significa por sí misma vulnerabilidad jurídica ni ausencia de autonomía, pero sí constituye un factor que, cuando concurre con

[1] codvig001.pdf
[2] PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf
[3] PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

aislamiento, dependencia, deterioro de redes de apoyo o relaciones familiares abusivas, puede incrementar el riesgo de afectaciones económicas y patrimoniales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado precisamente una **perspectiva de persona mayor**, conforme a la cual la edad avanzada puede adquirir relevancia jurídica cuando, relacionada con otras circunstancias, coloque a una persona en una situación real de riesgo o desventaja. Esa perspectiva exige conciliar la autonomía personal con el deber de protección y prestar especial atención a los actos que puedan comprometer la dignidad, el mínimo vital, la seguridad, la integridad, las redes de apoyo o el acceso efectivo a la justicia de las personas adultas mayores; por ello, la edad no debe considerarse aisladamente, sino en función del contexto particular de cada caso.

Esta consideración resulta indispensable porque una legislación excesivamente protectora podría producir el efecto contrario al pretendido. Presumir que las personas adultas mayores carecen de capacidad para administrar, donar, vender o disponer de sus bienes implicaría reproducir estereotipos asociados con la vejez, además de limitar injustificadamente su libre desarrollo y autonomía; la protección jurídica debe dirigirse, entonces, hacia las condiciones en las que se forma y expresa la voluntad y hacia las conductas de quienes pudieran aprovecharse indebidamente de una relación de confianza, cuidado, parentesco, apoyo o dependencia.

La problemática no es meramente hipotética; En sus ***Apuntes sobre igualdad de género. Violencia familiar***, la Suprema Corte señala que el maltrato y el abandono se encuentran entre las problemáticas que enfrentan las personas de edad avanzada dentro del núcleo familiar, situaciones que pueden traducirse en falta de cuidados y atención de necesidades materiales, pero también en **despojo de bienes, de hecho o de derecho**. La Corte advierte, además, que estos fenómenos pueden relacionarse con estereotipos asociados a la vejez y con otras condiciones personales que incrementan las relaciones de dependencia o asimetría.

La propia administración pública del Estado de México ha reconocido de manera institucional la existencia del abuso económico en la vejez. En material informativo publicado en 2024, el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades explica que el abuso financiero puede manifestarse mediante la apropiación

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

de dinero o pertenencias de una persona mayor, el cobro indebido de su pensión o jubilación, el uso no autorizado de tarjetas o cuentas bancarias, así como mediante modificaciones realizadas sin autorización en testamentos, cuentas, pólizas o títulos de propiedad. La relevancia de esta información radica en mostrar que la afectación patrimonial no necesariamente se produce mediante el apoderamiento material y directo de un bien; puede realizarse a través de actos y documentos revestidos de aparente regularidad que finalmente comprometen el patrimonio de la persona.[4]

Esta concepción coincide con la evolución reciente del marco jurídico mexiquense. El 17 de julio de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 269, mediante el cual se modificó la denominación de la entonces Ley del Adulto Mayor del Estado de México para convertirse en la **Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México**, además de reformarse integralmente diversas de sus disposiciones. El ordenamiento reconoce actualmente el derecho de las personas adultas mayores a decidir sobre su destino, vivir de manera autónoma e independiente, recibir apoyo institucional para el ejercicio de sus derechos y acceder a asesoría, protección jurídica y psicosocial cuando hayan sido afectadas por violencia, incluida la patrimonial; dispone, asimismo, que en los procedimientos en los que intervengan deberá ponerse especial cuidado en la protección de sus derechos patrimoniales, personales y familiares.[5]

Lo anterior evidencia una orientación pública que busca transitar desde una visión meramente asistencial de la vejez hacia un enfoque basado en derechos humanos, autonomía, inclusión y protección integral. La presente iniciativa se inscribe en esa misma evolución normativa; no pretende sustituir las medidas previstas en la legislación especializada, sino trasladar sus principios al ámbito específico del Derecho Civil, donde se producen y resuelven actos relativos a la propiedad, los contratos, las donaciones, la administración de bienes y las controversias familiares.

Las acciones institucionales desarrolladas durante la actual administración muestran también que la atención jurídica forma parte de la política pública dirigida a este sector. De acuerdo con información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México,

[4] Semana 26
[5] jul171a.pdf

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

entre enero y septiembre de 2025 la Coordinación de Atención a Adultos Mayores reportó atención a **11 mil 835 personas mayores de sesenta años**, entre cuyas actividades sustantivas se encuentran la atención médica, psicológica y la orientación jurídica. Estos servicios representan una vertiente indispensable de acompañamiento; sin embargo, la eficacia de la asesoría jurídica depende también de que las normas sustantivas proporcionen herramientas suficientes para prevenir, corregir y, en su caso, revertir afectaciones patrimoniales.

La realidad que pretende atender esta reforma ha sido igualmente documentada por medios periodísticos de reconocido alcance. El 13 de agosto de 2026, *La Jornada* informó sobre el caso de un hombre octogenario en Chalco, Estado de México, quien denunció haber sido privado de su vivienda por integrantes de su propia familia; de acuerdo con la información publicada, el afectado obtuvo una resolución de amparo relacionada con medidas de protección orientadas a su reincorporación a la vivienda, luego de haber permanecido fuera del inmueble desde febrero de 2025. Sin prejuzgar sobre responsabilidades individuales que corresponde determinar exclusivamente a las autoridades competentes, el caso ilustra de manera concreta la dimensión que puede alcanzar un conflicto patrimonial cuando éste se produce entre una persona adulta mayor y quienes integran su círculo familiar.[6]

El fenómeno del despojo patrimonial también forma parte de una problemática de alcance más amplio. En agosto de 2026, *Excélsior* documentó, con base en cifras recopiladas para su investigación periodística, que seis entidades, entre ellas el Estado de México, concentraban poco más de la mitad de las víctimas de despojo registradas en el país durante el periodo analizado; la publicación describió además mecanismos que pueden involucrar documentos, actos aparentemente jurídicos y redes de intermediación. Estos datos periodísticos no permiten afirmar que todos esos hechos involucren personas adultas mayores ni que deriven de relaciones familiares, pero sí muestran la relevancia contemporánea de proteger jurídicamente la propiedad y de contar con instrumentos que permitan distinguir un verdadero negocio jurídico de aquel que pudiera encontrarse precedido por engaño, manipulación, abuso o aprovechamiento.[7]

[6] La Jornada - Exigen acatar mandato judicial que restituye casa a octogenario en Chalco
[7] Corredor del despojo devora patrimonio en al menos 6 estados

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

De manera coincidente, diversas investigaciones periodísticas han advertido que las personas adultas mayores pueden encontrarse entre los grupos especialmente expuestos a maniobras de despojo inmobiliario. *El Universal* ha documentado casos en los que las víctimas o potenciales víctimas son personas mayores y ha referido prácticas mediante las cuales se identifican inmuebles habitados por personas de edad avanzada o con limitada vigilancia para intentar apropiarse de ellos. Aunque tales reportes corresponden también a otras entidades y no deben extrapolarse automáticamente al Estado de México, contribuyen a identificar patrones que justifican revisar preventivamente los instrumentos civiles destinados a preservar la seguridad jurídica del patrimonio.[8]

En el ámbito familiar, esa afectación puede adquirir formas todavía más complejas. Una persona adulta mayor puede entregar voluntariamente recursos para que un hijo los administre, otorgar poderes, transmitir determinados bienes, celebrar una compraventa, constituir un gravamen o realizar una donación motivada por una relación legítima de afecto y confianza; el problema jurídico surge cuando aquella relación se convierte deliberadamente en el instrumento utilizado para obtener una ventaja indebida, alterar la voluntad de la persona, privarla de recursos indispensables o colocarla en riesgo de perder los bienes necesarios para desarrollar una vida digna.

En este punto debe destacarse la importancia del **Amparo Directo en Revisión 1463/2023**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 6 de marzo de 2024. En dicho asunto, la Corte determinó que el abandono de una persona de edad avanzada puede afectar sus dimensiones biológica, psicológica y emocional y, cuando proviene de integrantes de la familia, constituir una forma de violencia familiar; el precedente confirma que la protección jurídica no debe limitarse a actos de agresión física, pues la indiferencia, el abandono y otras conductas pueden generar afectaciones igualmente graves.

El mismo precedente resulta particularmente relevante para la materia civil porque la Suprema Corte reconoció que las vías procesales familiar y penal pueden operar de manera independiente; en consecuencia, la protección frente a la violencia familiar no debe necesariamente quedar condicionada a la existencia previa de una sentencia condenatoria

[8] Cambian las chapas y los medidores, acusan víctimas de despojo | El Universal

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

penal cuando los hechos y pruebas disponibles permiten a la autoridad civil adoptar las determinaciones que correspondan dentro de su propia esfera competencial.

Esta consideración adquiere una dimensión especial tratándose de donaciones realizadas dentro de las familias. El artículo 7.642 del Código Civil del Estado de México permite actualmente revocar una donación por ingratitud cuando el donatario cometa algún delito contra la persona, honra o bienes del donante o de determinados familiares, así como cuando se rehúse a socorrer al donante que ha venido a pobreza; sin embargo, su redacción no reconoce expresamente otros actos de violencia familiar que pueden representar una ruptura grave de los deberes derivados de la relación de solidaridad que motivó la liberalidad.

La incorporación expresa de la violencia familiar como causa de ingratitud permitiría brindar mayor certeza a situaciones en las que una persona transmite gratuitamente un inmueble o algún otro bien a un integrante de su familia y, posteriormente, sufre abandono, expulsión de la vivienda, explotación, despojo o violencia patrimonial por parte del beneficiario; la finalidad no consiste en volver revocable cualquier donación realizada por una persona adulta mayor, sino en permitir que la autoridad jurisdiccional valore hechos graves que, por su naturaleza, sean incompatibles con la subsistencia de los efectos de la liberalidad.

De igual manera, el Código Civil reconoce actualmente la violencia patrimonial como aquella que afecta la supervivencia de la víctima mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos. Esta definición constituye un fundamento importante para la protección familiar; no obstante, puede fortalecerse para comprender de manera expresa aquellos actos en los que el perjuicio no surge de la sustracción material del bien, sino del aprovechamiento de una relación de parentesco, confianza, cuidado, apoyo o dependencia para obtener actos de administración, gravamen, transmisión o disposición perjudiciales para su titular.

La propuesta guarda además una **congruencia directa con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y con la política de bienestar impulsada por la administración encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez**. El Plan define como uno de sus cuatro Ejes del Cambio el **Eje 4. Bienestar Social, “Combate a la pobreza y atención a grupos**

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

en situación de vulnerabilidad”, dentro del cual dedica una estrategia específica a las personas adultas mayores. La Estrategia 4.3.4 establece el propósito de brindar atención oportuna y de calidad en salud física y mental, nutrición, educación, cultura, recreación y **asistencia jurídica**, sustentada en una cultura de respeto y trato digno.[9]

La relación entre la presente reforma y el instrumento rector de la política estatal es todavía más puntual. La **Línea de Acción 4.3.4.4** dispone expresamente: “Identificar a los adultos mayores susceptibles de abuso familiar o social, buscando mecanismos que permitan su atención”. La reforma propuesta constituye precisamente uno de esos mecanismos en el ámbito normativo, pues fortalece las herramientas que el Derecho Civil ofrece cuando el abuso familiar afecta la propiedad, los recursos económicos, la administración de bienes, la libertad contractual o las donaciones de una persona adulta mayor.

De forma complementaria, la Estrategia 4.3.6 del mismo Plan plantea garantizar el acceso a servicios jurídicos para grupos en situación de vulnerabilidad y contempla dentro de sus líneas de acción la asesoría y representación jurídica de las personas adultas mayores que se encuentren en tales condiciones. La iniciativa genera correspondencia entre esa política de atención y el derecho sustantivo aplicable: no basta con garantizar que una persona pueda recibir asesoría si el ordenamiento jurídico carece de respuestas suficientemente claras frente a ciertas modalidades de abuso patrimonial; acceso a la justicia y suficiencia normativa son, en este sentido, componentes complementarios de una misma política de protección.

La congruencia también alcanza al proyecto prioritario denominado **“Atención para el bienestar de los adultos mayores”**, mediante el cual el Plan pretende promover activamente sus derechos y garantizar un sistema integral de cuidados y protección orientado a asegurar una vida digna y un envejecimiento pleno. La protección del patrimonio forma parte inseparable de ese objetivo, puesto que la pérdida abusiva de una vivienda, de los ahorros, de una pensión o de otros bienes puede comprometer directamente la independencia, seguridad económica y calidad de vida de la persona.

[9] PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

No se trata, por tanto, de incorporar al Código Civil una política pública ajena a la planeación estatal, sino de **fortalecer jurídicamente una línea de actuación que el propio Gobierno del Estado de México ya reconoce como prioritaria**. El Plan señala que los ejes de la administración encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez se sustentan en los principios del Humanismo Mexicano, entre ellos el progreso con justicia, la inclusión y la orientación del poder público al servicio de las personas; asimismo, el mensaje de la Gobernadora incorporado al propio documento enfatiza la necesidad de prestar especial atención a quienes históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad, marginación o exclusión.

La iniciativa encuentra igualmente correspondencia con el **Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, "Estado de Derecho y austeridad"**. Dentro de este eje, la Estrategia 1.4.2 plantea coadyuvar en la armonización, creación y revisión de la normativa que permita preservar el Estado de Derecho y el acceso a la justicia; por su parte, la Estrategia 1.4.4 ordena impulsar la promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos, fortaleciendo la capacidad institucional para su garantía. Una reforma destinada a armonizar las normas civiles con los derechos de las personas adultas mayores y con criterios desarrollados por la Suprema Corte se encuentra materialmente relacionada con estos objetivos.

Esta coincidencia entre planeación pública y actividad legislativa adquiere mayor relevancia porque el propio Plan se concibe como un instrumento flexible y dinámico, destinado a orientar las acciones gubernamentales y a evolucionar conforme a las necesidades sociales. Durante su formulación participaron más de 226 mil personas de manera presencial y remota, entre ellas personas adultas mayores; el documento resultante fue planteado por la propia titular del Poder Ejecutivo como una hoja de ruta para avanzar hacia condiciones de bienestar y justicia social.

La presente propuesta legislativa puede entenderse, en consecuencia, como parte de un proceso progresivo de fortalecimiento de derechos. Durante la actual administración estatal se publicó la reforma integral que dio origen a la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México; se han desarrollado servicios institucionales de orientación jurídica y atención integral a través del DIFEM; el Plan de Desarrollo reconoce expresamente el abuso familiar contra personas adultas mayores como una problemática que debe ser identificada y

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

atendida y, ahora, resulta pertinente revisar el Código Civil para que los instrumentos jurídicos que regulan las relaciones familiares, patrimoniales y contractuales respondan de manera coherente a ese mismo objetivo.

Esta reforma tampoco pretende trasladar al ámbito civil figuras propias del derecho penal ni establecer prohibiciones generales sobre la disposición del patrimonio de las personas adultas mayores. Su propósito es distinto: perfeccionar instituciones civiles ya existentes para que puedan responder frente a conductas que lesionen derechos patrimoniales mediante abuso de confianza, manipulación, aprovechamiento de relaciones familiares o violencia; con ello se busca proteger a la persona sin desconocer su capacidad para decidir.

En materia contractual, la ampliación propuesta al artículo 7.55 conserva los elementos esenciales de la lesión; será necesario acreditar que existió explotación de una circunstancia particular y que, como consecuencia de ella, una de las partes obtuvo un lucro excesivo y evidentemente desproporcionado. La sola edad no actualizará esta figura, de manera que la reforma no crea una presunción en contra de la validez de los contratos celebrados por personas adultas mayores; únicamente incorpora situaciones de dependencia y relaciones de confianza, cuidado o apoyo dentro de las circunstancias susceptibles de ser valoradas cuando verdaderamente se haya producido un aprovechamiento.

El mismo principio debe orientar el análisis de la violencia patrimonial. La protección reforzada que se propone no autoriza a familiares, autoridades o personas juzgadoras a sustituir libremente la voluntad de la persona adulta mayor; antes bien, exige determinar si la voluntad fue ejercida libremente y si el acto cuestionado fue resultado de una decisión autónoma o de un contexto de abuso. La Suprema Corte ha señalado que el análisis de la violencia familiar debe considerar las condiciones particulares de las personas, la relación existente entre ellas, las asimetrías de poder y las circunstancias anteriores y posteriores a los hechos, evitando soluciones construidas únicamente a partir de categorías abstractas.

Por ello, la iniciativa incorpora como salvaguarda el deber de analizar los casos con perspectiva de persona mayor y establece que la edad, por sí misma, no podrá constituir presunción de incapacidad, dependencia o falta de aptitud para administrar o disponer de

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

bienes; la protección patrimonial se construye así desde un enfoque de derechos humanos, no desde una visión tutelar de la vejez.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores refuerza esta orientación al reconocer el derecho a una vida libre de violencia, incluida aquella de naturaleza económica o patrimonial, además del derecho al uso, goce y libre disposición de los bienes; el estándar convencional obliga a prevenir el abuso sin anular la voluntad, autonomía y preferencias de las personas mayores.

En suma, la reforma propuesta responde a una necesidad jurídica y social identificable, encuentra sustento en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, armoniza el Código Civil con la legislación especializada vigente y se encuentra **directamente alineada con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 impulsado por la administración de la Gobernadora Constitucional, Mtra. Delfina Gómez Álvarez**.

Fortalecer la autonomía patrimonial de las personas adultas mayores significa permitirles conservar el control sobre aquello que han construido a lo largo de su vida; protegerlas frente al abuso significa garantizar que una relación familiar, de confianza o de cuidado no pueda transformarse impunemente en un mecanismo para privarlas de ese patrimonio. Ambas finalidades son compatibles y deben coexistir en un orden jurídico que coloque en el centro la dignidad humana, la seguridad jurídica, el respeto a la voluntad y el derecho a vivir una vejez libre de violencia.

Por estas razones, la presente iniciativa propone fortalecer el Código Civil del Estado de México mediante disposiciones que permitan reconocer con mayor precisión el abuso patrimonial dentro de las relaciones familiares, ampliar las herramientas jurídicas frente al aprovechamiento indebido en los contratos y reconocer consecuencias civiles específicas frente a actos graves de violencia ejercidos por quien ha recibido una donación; todo ello bajo una premisa transversal: **proteger sin sustituir la voluntad, prevenir sin restringir injustificadamente derechos y garantizar que el patrimonio de las personas adultas mayores permanezca sujeto, ante todo, a sus propias decisiones libres e informadas**.

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, en materia de protección patrimonial de las personas adultas mayores frente al abuso familiar**, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 4.135, el inciso c) de la fracción I del artículo 4.397 y el artículo 7.55; y se adicionan el artículo 4.397 Sexies, un segundo párrafo al artículo 7.55 y una fracción III y un último párrafo al artículo 7.642 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.135. …

En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en **la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, respetando su dignidad, autonomía, voluntad y preferencias, así como salvaguardando su integridad y patrimonio.**

Artículo 4.397. Para los efectos del presente Código se entiende por:

I. …

a) …

b. …

c. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, **su autonomía patrimonial o la libre disposición de sus bienes y derechos**. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, **así como en su ocultamiento, disposición o administración indebida**, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.

También comprende el aprovechamiento de una relación de parentesco, confianza, cuidado, apoyo o dependencia para inducir, obtener o ejecutar actos de administración, disposición, gravamen o transmisión de bienes o derechos en perjuicio del receptor de violencia.

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

Artículo 4.397 Bis. …

Artículo 4.397 Ter. …

Artículo 4.397 Quater. …

Artículo 4.397 Quinquies. …

Artículo 4.397 Sexies.- En los casos de violencia familiar en los que el receptor de violencia sea una persona adulta mayor, la autoridad jurisdiccional deberá analizar las circunstancias concretas del caso con perspectiva de persona mayor, conciliando los deberes de protección con el respeto a su autonomía personal, voluntad y preferencias.

La edad, por sí sola, no constituirá presunción de incapacidad, dependencia o falta de aptitud para administrar o disponer de sus bienes.

Artículo 7.55. Cuando alguno explotando la ignorancia, inexperiencia, miseria o el estado de necesidad de otro, **o aprovechando una situación de dependencia o una relación de confianza, cuidado o apoyo respecto de éste,** obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él, por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la nulidad del contrato o en su caso la reducción equitativa de su obligación.

Artículo 7.55. …

Tratándose de contratos en los que una de las partes sea una persona adulta mayor, la existencia de lesión deberá valorarse atendiendo a las circunstancias concretas del caso y con perspectiva de persona mayor, sin que la edad, por sí sola, constituya presunción de incapacidad, dependencia, ignorancia, inexperiencia o vicio del consentimiento.

Artículo 7.642. …

I. …

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx

II. Rehúsa socorrer, hasta el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza**;**

III. Ejerce contra el donante, dentro del ámbito familiar, actos que constituyan violencia familiar en términos del presente Código. Cuando el donante sea una persona adulta mayor, quedan comprendidos el abandono físico o moral, la explotación, el despojo, la violencia patrimonial y el aprovechamiento indebido de una relación de parentesco, confianza, cuidado, apoyo o dependencia, cuando dichas conductas afecten su dignidad, integridad, autonomía o patrimonio.

Para la procedencia de la causal prevista en la fracción III no será exigible la existencia previa de sentencia condenatoria en materia penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2026.

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx